

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **018**

Fecha Estado: 26/02/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120110031100	Divisorios	ADRIANA MARIA ESTRADA CUARTAS	JOSE RICARDO SIERRA CALLE	Auto corre traslado de avalúo y requiere al apoderado de Jose Sierra Calle	25/02/2021		
05615310300120120009400	Ejecutivo Conexo	JOSE JULIAN CARDONA GONZALEZ	GILBERTO ANTONIO HERRERA OSPINA	Auto que deja sin valor auto del 09 de febrero de 2021 y requiere a la parte actora	25/02/2021		
05615310300120120029100	Ordinario	GILDARDO DE JESUS LONDOÑO AGUDELO	JAQUELINE MARTINEZ TPORRES	Auto decreta pruebas	25/02/2021		
05615310300120140038100	Ejecutivo con Título Hipotecario	GILBERTO PEREZ MORALES	JUAN CAMILO GREGORY CORREA	Auto requiere a la parte actora	25/02/2021		
05615310300120170008400	Ejecutivo con Título Hipotecario	ELMER YOVANY LOPERA LONDOÑO	JUAN DAVID DUQUE GIL	Auto que ordena comisionar para entrega del inmueble	25/02/2021		
05615310300120170036400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	LUIS ALIRIO JARAMILLO ALZATE	Auto que accede a lo solicitado Ordena Cancelación de hipoteca.	25/02/2021		
05615310300120190024800	Ejecutivo con Título Hipotecario	LINA MARCELA MEJIA VALENCIA	MONICA YANETH GARCIA URREA	Auto que accede a lo solicitado Ordena cancelación de hipoteca	25/02/2021		
05615310300120190027100	Ejecutivo Conexo	OMAR ANTONIO USUGA CANO	JULIO CESAR VANEGAS SANCHEZ	Auto requiere a la parte actora y aprueba liquidación del credito	25/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 063
RADICADO No. 0561531030012011-00311-00

El abogado FRANCISO JAVIER SIERRA GÓMEZ, quien se identifica como apoderado de la parte demandada en cabeza del señor JOSÉ RICARDO SIERRA CALLE, aporto dos memoriales con fecha 28 de enero de 2021 a través de los cuales interpone recursos de reposición frente al auto del 02 de diciembre de 2020, a su vez adjunta documento (sin firma) que da cuenta, según nos comunica, que le fue conferido poder especial para intervenir en las presentes diligencias por parte del señor SIERRA CALLE.

Es importante resaltar que en vigencia del actual Decreto 806 de 2020, se estableció lo concerniente al otorgamiento de poderes, norma que procedo a transcribir:

<< Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

En consecuencia, para validar el otorgamiento del poder referido, del cual se deduce fue otorgado a través de medio electrónico, el abogado SIERRA GOMEZ debe acreditar que el mismo le fue remitido desde el correo electrónico del señor SIERRA CALLE y que fue recibido en su correo electrónico.

Cumplido lo anterior, se procederá al reconocimiento de personería adjetiva para intervenir en las presentes diligencias.

De otro lado, de la actualización al avalúo realizado por la perita MARIA CARMENZA FRANCO GIL, córrase traslado a las partes por el término de tres (03) días. Artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9afb5c2e28275d0e03b119c24556b08b6925e14bc2913af39bc7a6d5585a619

Documento generado en 25/02/2021 12:59:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro Antioquia, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSÈ JULIAN CARDONA GONZÁLEZ
Demandados: GILBERTO ANTONIO HERRERA OSPINA
Radicado: 0561531030012012-00094-00
Auto Interlocutorio: Nro. 125

ASUNTO: Deja sin efecto auto y requiere

Por un error involuntario del despacho, mediante auto del 09 de febrero de 2021 se decretó el embargo equivalente al 50% sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°01N-353473, sin embargo, una vez auscultado el expediente se observa que dicha medida fue decretada mediante auto del 25 de junio de 2012 y que dicho oficio fue retirado, sin que obre constancia de que este fue debidamente diligenciado, así las cosas, se deja sin efecto el auto del pasado 09 de febrero de 2021 y se requiere al apoderado de la parte actora con el fin de que aporte constancia de que el oficio fue diligenciado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ef214ce9e25b8d3a02d13e28351a580291f779d6654646ef4cdd70ce46b8685

Documento generado en 25/02/2021 02:41:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, febrero veinticinco de dos mil veintiuno

Proceso: ORDINARIO PERTENENCIA
Radicado: 056153103001**2012-00291-00**

Auto (I) No. **0124 Decreta pruebas tramite incidental**

La parte incidental solicito prueba dentro presente tramite, las cuales considera este despacho procedentes por lo que se procederá a decretar las mismas así:

TESTIMONIOS

Para llevar a cabo la recepción de los testimonios de ALEX RICARDO BEDOYA ARANGO e IVAN DE LA ESPRIELLA VELASCO y de oficio se cita al señor JHON DE JESUS BOTERO RODRIGUEZ, así mismo a la señora JAQUELINE MARTINEZ TORRES, se fija el día **el 15 de marzo de 2021 a las 10:00 am.**

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma LIFESIZE.

Los apoderados deberán informar sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, en el término de ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e32a9b265f31f074ea7f9e6873b46bb2d7602108db5af993576367dc362440a2

Documento generado en 25/02/2021 01:51:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 068
RADICADO No. 0561531030012014-00381-00**

Mediante escrito del pasado 15 de febrero de 2021, previo a la diligencia de remate, el apoderado de la parte actora allegó reliquidación de la obligación aquí pretendida, pese a que, mediante auto del 11 de febrero de 2021, se había requerido en el sentido de que informara si ya había dado cumplimiento al deber contenido en el párrafo del artículo 9 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Pese a lo anterior, dicho mandatario reitera el envío de la reliquidación del crédito, sin acreditar que la misma le fue enviada a su contraparte.

Se le informa que dicha carga es un deber contenido en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. y en el ya citado párrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d613872f49ee300b15ae156ac43b3972c66abd130c6109589d74cadb09a09cc

Documento generado en 25/02/2021 03:05:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 064
RADICADO No. 0561531030012017-00084-00

Acorde con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que precede, se ordena comisionar para llevar a efecto la diligencia de entrega del 88.43% del bien inmueble matriculado al folio 020-13409, a los señores LUISA FERNANDA LOPERA LONDOÑO con C.C.1.037.580.204, ELMER YOVANI LOPERA LONDOÑO con C.C. 8.155.914 y RAMÓN EVELIO LONDOÑO URIBE con C.C. 3.469.556.

Lo anterior con ocasión de la adjudicación que en diligencia de remate les fue realizada el pasado 09 de noviembre de 2020.

Exhórtese para la diligencia de entrega a la Inspección Municipal de Policía Competente concediéndole facultades de allanar, y se le informa que en la misma NO serán atendidas oposiciones. Artículo 456 del C.G.P.

Se le informa igualmente, que interviene como secuestre el señor ALFONSO ALDEMAR ARBELAEZ GALLO, quien se localiza en la CALLE 52 No. 61-455 de Rionegro, teléfono 532-15-42 y 305-361-62-62 y correo electrónico aldemamarbelaez77@gmail.com

Al exhorto se anexan copia de la diligencia de remate, auto de aprobación.

De otro lado, se ordena corregir el exhorto que comunicó a la Notaria 1 Rionegro la cancelación de la escritura pública No. 2.190 del 02 de agosto de 2016 en el sentido de indicar el número de identificación del deudor hipotecario señor JUAN DAVID DUQUE GIL con C.C. 1.050.947.792. Exhórtese nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf66ea7d09c5e99a2d644b3b16d2db6220da922086108cd5a326098696d32953

Documento generado en 25/02/2021 01:00:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 065
RADICADO No. 0561531030012017-00364-00**

Acorde con la solicitud elevada por el señor LUIS ALIRIO JARAMILLO, y como quiera que el presente asunto terminó por **–pago total de la obligación–** se ordena cancelar el gravamen hipotecario que se encuentra registrado en los bienes inmuebles de su propiedad y que se registran en los folios 020-15256 y 020-81377.

Dicho gravamen fue constituido mediante acto escriturario No. 438 del 22 de febrero de 2016 en la notaria 1 de Rionegro.

Con ocasión de lo anterior el juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre los bienes inmuebles matriculados a los folios 020-15256 y 020-81377, constituido mediante acto No. 438 del 22 de febrero de 2016 realizado en la notaria 1 de Rionegro. Exhórtese en tal sentido

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be4f7f26f5aaa349c491ea9ba14af16b13470f4b4b2757f7becc3d3fb209c73b

Documento generado en 25/02/2021 01:23:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Del
Poder Público

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 066
RADICADO No. 0561531030012019-00248-00

Teniendo en cuenta que el presente asunto terminó por **–pago total de la obligación–** se ordena cancelar el gravamen hipotecario que se encuentra registrado en el bien inmueble que se encuentra matriculado al folio 020-1658.

Dicho gravamen fue constituido mediante acto escriturario No. 387 del 26 de abril de 2017 en la notaria única del Santuario Antioquia.

Con ocasión de lo anterior el juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR cancelar el gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble matriculado al folio 020-1658, constituido mediante acto No. 387 del 26 de abril de 2017 realizado en la notaria única de Santuario Antioquia. Exhórtese en tal sentido

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f77f50318af4dc991467a19bae92e75ab7f7d42652c7a3615217acaa862e286d

Documento generado en 25/02/2021 01:24:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 067
RADICADO No. 0561531030012019-00271-00

Obran en el plenario solicitudes de parte del abogado demandante en el proceso ejecutivo conexo, tendientes a que se actualice el avalúo del bien (sic) y por otra parte constancia del diligenciamiento del exhorto por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guarne Antioquia.

Para resolver se tiene,

Sea lo primero indicar que en el presente tramite no existe avalúo, pese a que en el proceso declarativo radicado 2011-00270-00 fue realizado por parte del perito MARIA CARMENZA FRANCO GIL un experticio, el cual tuvo sus efectos en dicha actuación.

En la actualidad nos encontramos en un proceso que aunque derivado y como consecuencia del 2011-00270-00 este atiende las reglas de la pretensión ejecutiva y por ende, debe acatar directrices que contiene el C.G.P., en sus artículos 422 y ss. También, las reglas del avalúo contenidas en el artículo 444 de la misma norma. Así las cosas, el Dr. CANO ALZATE deberá ajustar su interés judicial atendiendo dicha normativa.

De otro lado, se allega el D.C., del que se predica diligenciamiento, no obstante, en el anexo que se aporta y que aparece identificado con el No. 41 en su foliatura, solo se evidencia la identificación del predio 020-73504 el cual mide 6.360 metros cuadrados, pero respecto del bien inmueble matriculado al folio **020-24730** no se evidencia su descripción. En caso de que falte la cara posterior de dicha foliatura(41) el accionante deberá aportarla, en caso de no registrarse la

descripción de dicho inmueble, la diligencia de secuestro debe ser ampliada incluyendo dicho inmueble, si en los mismos son contiguos, y de no haberse practicado la misma debe ser realizada tal y como se ordenó mediante proveído del pasado 21 de julio de 2020.

Finalmente, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte actora no fue objetada, procede el Despacho a impartir su aprobación. Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3a399ff702faab8ba4a30f207d7046b3906632e8cefd3e7d6a8d32330752915

Documento generado en 25/02/2021 02:39:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**